

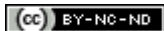
Revista Crítica Penal y Poder

2019, nº 18

Diciembre (pp. 230-240)

Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos

Universidad de Barcelona



ACCESO AL ASILO Y OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS QUE LLEGAN POR MAR O POR TIERRA A CEUTA, MELILLA Y COSTAS ESPAÑOLAS

*ACCESS TO ASYLUM AND OTHER FORMS OF INTERNATIONAL PROTECTION OF PEOPLE
ARRIVING BY LAND OR BY SEA TO CEUTA, MELILLA AND SPANISH COAST*

María Valles Ferrero

*Abogada y Asesora especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos
y Derecho de los Refugiados*

RESUMEN

A pesar de que por su posición geográfica España es uno de los principales puntos de entrada a la Unión Europea, rara vez se asocia el fenómeno de las llegadas a costas españolas y a Ceuta y Melilla con el acceso al derecho de asilo y otras formas de protección internacional. Este artículo pretende reflexionar sobre los motivos por los que pocas personas piden asilo a su llegada, para lo que realiza un recorrido por los datos disponibles, la realidad actual y el marco jurídico aplicable. Finalmente concluye que la notable falta de seguridad jurídica junto con los retos en la tramitación de las llegadas estarían entre los factores que limitan la identificación de necesidades de protección internacional y el acceso a los procedimientos de asilo de las personas que llegan a España por mar o por tierra a Ceuta o Melilla.

Palabras clave: refugiados, asilo, protección internacional, fronteras exteriores, sistema europeo común de asilo (SECA), acceso al asilo, protección subsidiaria, frontera sur.

ABSTRACT

Despite the fact that Spain is one of the main entry points to the European Union due to its geographical location, the phenomenon of arrivals to Spanish coasts and Ceuta and Melilla is rarely associated with access to the right to asylum and other forms of international protection. This article aims to analyse factors behind the low number of people claiming asylum upon arrival, to this end it explores available figures, current context and applicable legal framework. Finally, this article concludes that the significant lack of legal certainty together with challenges on management of sea and land arrivals would be among the factors that limit the identification of international protection needs and the access to asylum procedures of people arriving in Spain by land or by sea to Ceuta or Melilla.

Keywords: refugees, asylum, international protection, external borders, common european asylum system (CEAS), access to asylum, subsidiary protection, southern border.

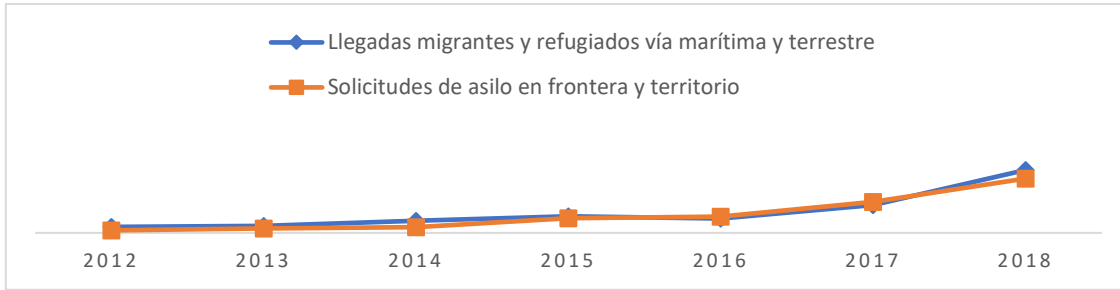
1. Introducción

Debido a su posición geográfica, única frontera terrestre entre Europa y África y con parte de sus costas a pocos kilómetros del vecino continente, España ha sido, es y seguirá siendo uno de los principales países de entrada a la Unión Europea. Es sin embargo llamativo que aún hoy, después del desarrollo del Derecho Comunitario en materia de asilo y la gran atención mediática que tuvo en 2015 la llegada de personas refugiadas a países del sur de Europa a raíz del conflicto sirio, rara vez aparezca relacionado el fenómeno de las llegadas a las costas españolas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, con el derecho de asilo y otras formas de protección internacional.

Tradicionalmente España ha recibido un número relativamente bajo de solicitudes de asilo comparado con otros países de la Unión Europea¹. Esta tendencia comienza a cambiar de manera exponencial desde 2015 y actualmente España es el tercer país de la Unión que recibe más solicitudes de asilo, sólo detrás de Alemania y Reino Unido². Al mismo tiempo en 2018 se convirtió en el primer punto de entrada a Europa a través del Mediterráneo (UNHCR, 2019).

¹ En 2012, por ejemplo, España recibió tan solo 2565 solicitudes de asilo, el número más bajo por millón de habitantes entre todos los países miembros de la Unión Europea, sólo por debajo de Portugal y Estonia.

² Según datos de Eurostat, España fue el cuarto país de la Unión Europea que recibió más solicitudes de asilo en 2018, sólo por detrás de Alemania, Francia y Grecia https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Asylum_statistics#Main_countries_of_destination:_Germany.2C_France_and_Greece_/ (acceso: 22 de noviembre de 2019).



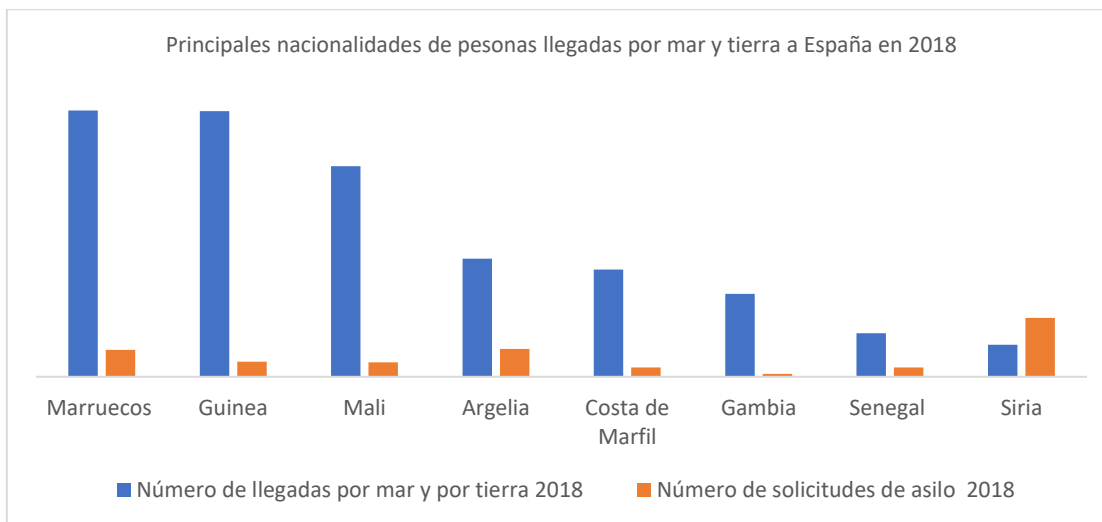
Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior

Basta sin embargo consultar los datos de nacionalidades de personas solicitantes de asilo para comprobar que las que acceden a España mediante embarcaciones precarias (pateras) a costas andaluzas no figuran entre las que solicitan asilo de forma más numerosa³. Y esto a diferencia de lo que sucedió en otros países europeos mediterráneos, fundamentalmente Italia y Grecia, donde ambos fenómenos, llegadas a través del mar y solicitudes de asilo estaban directamente relacionadas, de forma que el aumento de solicitudes de asilo en estos países se debió fundamentalmente a que las personas llegadas de manera irregular solicitaban asilo.

Según datos de ACNUR, las principales nacionalidades de las personas que llegaron a España por mar y por tierra a Ceuta y Melilla en 2018 fueron Marruecos, Guinea, Mali, Argelia, Costa de Marfil, Gambia, Senegal y Siria⁴. Por tanto, a excepción de las personas sirias, que acceden a España tras solicitar asilo en el puesto fronterizo de Beni-Enzar entre Melilla y Marruecos, y a pesar del muy importante aumento de solicitudes de asilo en España, la comparación de los datos refleja que el porcentaje de personas llegadas por mar y por tierra a España que solicitan asilo es bajo.

³ En los primeros seis meses de 2019 las nacionalidades más numerosas de solicitantes de asilo fueron Venezuela, Colombia, Honduras, Nicaragua y el Salvador. Datos oficiales disponibles en Ministerio del Interior, Oficina de asilo y refugio <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio/datos-e-informacion-estadistica#informaci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica%20en%20formato%20reutilizable>

⁴ UNHCR, Spain-land and sea arrivals <https://data2.unhcr.org/en/documents/details/67552>



Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior y de ACNUR

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, como señala el Defensor del Pueblo, el acceso a los procedimientos de asilo es uno de los mayores retos que enfrenta el sistema español (Defensor del Pueblo, 2016: 48), a continuación, se pretende analizar la situación en las costas andaluzas y Ceuta y Melilla en relación con la posible necesidad de protección internacional de las personas que están llegando a España a través de sus fronteras en el sur, y los posibles factores que influyen en que ejerzan o no su derecho a solicitar asilo.

2. Asilo y llegadas marítimas

A pesar de que las costas españolas llevan muchos años recibiendo personas que llegan a España en embarcaciones precarias (APDHA, 2019; El País, 2018), no existen actualmente datos disponibles sobre el número de solicitudes de asilo presentadas por personas que llegan a nuestras costas tras ser rescatadas en alta mar. Sin embargo, como hemos visto al principio, de la comparación de las nacionalidades de personas llegadas a las costas españolas y personas que piden asilo en España parecería desprenderse que el número es muy bajo. Los factores que explican esta circunstancia tan característica de España en relación a los países de su entorno son complejos, aunque suele acudir a explicaciones genéricas y estereotipadas. Este apartado se estructura precisamente a partir de tres de los mitos o explicaciones más utilizadas, primero que se trata de inmigración económica, segundo que no piden asilo a su llegada puesto que pueden hacerlo en los CIE o ya en libertad y tercero que su destino es otro país. A continuación, analizaremos cada uno teniendo en cuenta la situación actual:

1^{er} mito: “Vienen de la pobreza, se trata exclusivamente de inmigración económica” Razones por las que dejan su país. Tradicionalmente los responsables políticos y muchos de los actores que trabajan en el ámbito de las migraciones, solían afirmar que las personas que acceden a

España mediante embarcaciones lo hacían motivadas por razones exclusivamente económicas. Cabe preguntarse sin embargo en qué se basaban estas afirmaciones, más teniendo en cuenta las notables deficiencias del sistema de gestión de llegadas sobre las que el Defensor del Pueblo llevaba años llamando la atención⁵, que parecerían imposibilitar cualquier atención individualizada que diera lugar a identificar los motivos por los que las personas dejaron su país. Tampoco encontrábamos datos oficiales, ni estudio alguno que diera respaldo a estos mitos.

No es hasta principios de 2019 cuando se publican las conclusiones de dos estudios que el CSIC y ACNUR por un lado y la OIM por otro realizaron en 2017 y 2018 respectivamente. Tras más de 1000 entrevistas a personas llegadas a España, el CSIC y ACNUR afirman que sólo 39% de los entrevistados mencionó las razones económicas como la única razón para su salida, por el contrario, el 61% mencionaron otras razones como: guerra y conflicto (18%), disputas familiares (17%), que frecuentemente incluyen matrimonio forzado, violencia de género o discriminación étnica, y temor de persecución por motivos políticos (8%) (UNHCR, 2019). En la misma línea, la Organización Internacional de Migraciones (OIM), tras casi 1350 entrevistas realizadas en 2018 concluyen que la mayor parte de los entrevistados dejaron sus países “por una combinación de factores” que incluyen “razones de orden económico, violencia personal, guerra y conflictos (OIM, 2019). Además, los entrevistados difieren en las motivaciones que les llevaron a abandonar su país. Entre los hombres las causas más mencionadas son de índole económico (44%) y violencia personal (29%), mientras que más de la mitad de las mujeres entrevistadas por la OIM mencionan la violencia personal como primera razón para escapar (58%) y sólo un 23% de ellas refieren motivos económicos. Documentado entonces que los motivos de salida y sobre todo de no retorno son complejos y algunos incluyen temor, cabe preguntarse cuál es la razón por la que según parece desprenderse de los datos las personas que llegan en patera a España no piden, o al menos no pedían asilo. Centrémonos a continuación en la legislación aplicable y en los procedimientos administrativos.

2º mito: “Pueden pedir en el CIE o en la ONG”. Procedimiento a aplicar en la tramitación de solicitudes de asilo llegadas por mar. En 1994 España realizó una honda reforma de su ley de asilo, mediante la ley 9/1994 que modificó la ley 5/1984. Una de las novedades principales fue la introducción de una fase previa para el estudio de las solicitudes de asilo. Esta fase, llamada de inadmisión a trámite, se aplicaba a todas las solicitudes de asilo, pero establecía plazos y garantías diferentes según la persona manifestara su voluntad de pedir asilo “en frontera” o una vez se encontraba ya en territorio español. No se hacía ninguna referencia sin embargo a qué tipo de procedimiento debería aplicarse para personas “interceptadas en su

⁵ El Defensor del Pueblo denunció en febrero de 2018 en una comparecencia ante la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de relaciones con la institución, notables carencias en la identificación de personas vulnerables, entre ellas potenciales solicitantes de protección internacional. https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2018/02/Intervencion_Defensor_Comision_Mixta_15_02_2018.pdf (acceso: 15 de septiembre de 2019)

intento de acceder a territorio español”, caso de la mayoría de los migrantes y refugiados que llegan actualmente a las costas españolas. Por tanto, parecería que no se vio en aquel momento la necesidad de regular estas situaciones. No es hasta once años después, en 2005 cuando el Ministerio del Interior se refiere por primera vez a la posibilidad de que personas llegadas en pateras puedan pedir asilo, lo hace en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad núm. 20/2005, de 23 de septiembre, sobre control de la inmigración irregular que llega a España en embarcaciones. Dice la citada Instrucción que cuando “los interceptados manifiesten la intención de solicitar asilo, la petición tendrá la consideración de solicitud presentada en puesto fronterizo”. Llama la atención sin embargo que poco después, durante la gestión de las llegadas a Canarias en 2006 y 2007, las pocas solicitudes de asilo que se registraron se realizaron una vez las personas habían sido internadas en un Centro de Internamiento de para extranjeros (CIE). Buena muestra de lo anterior es que los análisis de la gestión de personas llegadas a Canarias durante esos años utilizan las estadísticas de solicitudes en Centros de Internamiento para referirse al acceso a los procedimientos de asilo, no hay constancia de que se iniciara procedimiento de asilo alguno a alguna persona llegada a las costas canarias antes de ser ingresada en el CIE (UNHCR, 2009).

Era por tanto la vigente ley de asilo, aprobada en 2009, una oportunidad para regular estas situaciones. Sin embargo, el legislador no pareció verlo necesario puesto que la Ley se limita a disponer que las solicitudes realizadas en “un puesto fronterizo” se tramitarán por el procedimiento en frontera⁶. Cabe preguntarse por tanto qué ocurre ahora, cómo se tramitan las expresiones de voluntad de pedir asilo de personas que acaban de desembarcar en una localidad costera española, más teniendo en cuenta el notable incremento de llegadas marítimas a España, más de 58.600 en 2018. Todo hace pensar, revisando las estadísticas y contactando con los distintos actores, que a pesar de que la legislación comunitaria establece la obligación de los Estados Miembros de registrar inmediatamente las expresiones de voluntad de pedir asilo, y que la legislación de extranjería dispone la inmediata suspensión de todos los procedimientos dirigidos a la expulsión de las personas extranjeras hasta que no se decida sobre su solicitud, el acceso al procedimiento de asilo de una persona rescatada en alta mar debía esperar a su puesta en libertad o el ingreso en un CIE.

Esta situación comienza a cambiar en el año 2016 fundamentalmente a raíz de lo ocurrido en Málaga. En mayo de ese año un ciudadano de Costa de Marfil manifiesta su voluntad de solicitar asilo a la abogada de oficio que le prestaba la asistencia letrada preceptiva en el marco del procedimiento de devolución abierto en su contra por haber sido interceptado tratando de llegar a aguas españolas. A pesar de que la solicitud se realizó en la Comisaría de Málaga, y no en un puesto fronterizo, la Policía Nacional tramitó la solicitud como una solicitud en frontera, instando el internamiento del solicitante en un Centro de Internamiento a pesar de tener pendiente la resolución sobre su admisión o no a trámite (Málaga Acoge, 2016). Además de la legalidad de la detención de un solicitante de asilo para su expulsión, se planteaba también si el procedimiento utilizado era el adecuado en aplicación de la

⁶ Artículo 21.1 de la Ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

legislación de asilo. La Audiencia Nacional ha confirmado en sentencia reciente que a la luz de la actual legislación de asilo el procedimiento que debió aplicarse era el procedimiento previsto para solicitudes en territorio⁷, no obstante, más de tres años después, seguimos sin contar con regulación o instrucción alguna al respecto y las solicitudes de asilo de personas llegadas en embarcaciones son consideradas como solicitudes en territorio por falta de medios para su tramitación como frontera, y no por aplicación de disposición alguna.

3^{er} mito: “Quieren irse a otros países, que lo pidan allí” La aplicación del Reglamento de Dublín a personas llegadas a España que solicitan asilo en otros países de la UE. El sistema común de asilo (SECA) de la Unión Europea (UE) se basa fundamentalmente en la idea de que sea un solo país del espacio común el responsable de estudiar y resolver las solicitudes de asilo. Para ello el Reglamento de Dublín establece los criterios para determinar ese país responsable para estudiar cada solicitud de protección internacional realizada en territorio de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein⁸. Más allá de personas con familiares directos en ciertos países o colectivos con necesidades específicas como menores no acompañados, el país responsable para tramitar las solicitudes de asilo de una persona que lo pide en alguno de los países nombrados será aquel dónde la persona pidió asilo por primera vez. Además, dice el Reglamento, que, si no se ha producido otra solicitud de asilo, el país responsable será aquel por el cual el solicitante entró al espacio común de manera irregular. Así las cosas, resulta cuanto menos paradójico que las autoridades españolas y en muchas ocasiones los propios abogados y trabajadores de las organizaciones humanitarias, afirmen que una de las razones por las que las personas llegadas a costas españolas no piden asilo es que quieren hacerlo en otro país. Se debiera tener en cuenta que la legislación comunitaria no permite elegir el país donde pedir asilo, por lo que es posible que las personas que han entrado por España y piden asilo en otro país sean devueltas en virtud del mencionado Reglamento.

En este sentido es interesante señalar que durante la primera mitad de 2019 España ha sido uno de los principales países receptores de solicitudes de toma a cargo por parte de otros estados de la Unión. De ellas casi la mitad estaban basadas en que el solicitante en este país miembro había entrado de manera irregular por España (European Council on Refugees and Exiles, 2019). Faltaría por tanto una mayor concienciación por parte de distintos actores para que las personas recién llegadas sean conscientes de las consecuencias de su decisión de permanecer en situación irregular una vez llegados a España y no pedir asilo, a pesar de que sus motivos para jugarse la vida en el mar incluyan temor de ser objeto de persecución o trato inhumano o degradante si son devueltos a sus países. Todo parecería indicar por tanto que, más allá de las argumentaciones genéricas y estereotipadas sobre el todavía muy bajo

⁷ Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de marzo de 2019.

⁸ Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

porcentaje de solicitudes de asilo entre las personas que llegan por mar a España, los claros retos en el acceso a los procedimientos de asilo en el contexto de llegadas marítimas estarían detrás de esta realidad.

3. Asilo y llegadas a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

A pesar de que la legislación española lo permitía y regulaba desde 1994, en veinte años no se había formalizado ninguna solicitud de asilo en los puestos fronterizos terrestres que separan Melilla y Ceuta con las ciudades marroquíes de Nador y Tetuán respectivamente. No fue hasta septiembre de 2014, cuando se formalizó en Melilla la primera una solicitud de asilo en un puesto fronterizo terrestre en la historia de España. Tras esta primera solicitud fueron sucediéndose algunas más durante octubre hasta que el 5 de noviembre de 2014 el Ministerio del Interior anunció mediante una nota de prensa la creación de “oficinas de asilo y protección internacional en los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla” (Ministerio del Interior, 2014). Aunque la creación de estas oficinas supuso un avance importante en términos políticos (ACNUR, 2014), sin embargo, en términos legales no conllevó ningún cambio, no se trataba nada más que de disponer los medios para cumplir lo ya dispuesto en la Ley hace veinte años, medios que ya debieran haber existido y cuya ausencia podría haber afectado a la confianza en el sistema de asilo. Lo que sí supuso una novedad y una excepción a lo previsto en la norma, por lo que sorprende la vía utilizada por el Ejecutivo para anunciarlo y regularlo a través de una nota de prensa, es que a pesar de que las solicitudes se tramitarán por el procedimiento en frontera, “los solicitantes no tendrán que permanecer en los espacios habilitados” en la misma, sino que permanecerán en el territorio de Ceuta y Melilla “bien el Centro de Estancia Temporal para Inmigrantes (CETI), bien en alojamiento privado”. Y esto porque lo dispuesto en esta nota de prensa venía a cambiar significativamente lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de asilo donde se establece que los solicitantes de asilo en puesto fronterizo se alojarán en “dependencias habilitadas”. Y todo porque en el caso de Ceuta y Melilla son personas que, tras manifestar su voluntad de pedir asilo, ya han accedido a territorio español.

Pero de nuevo la evolución de la situación es particular cuando se trata de las fronteras exteriores españolas, y más si hablamos de Ceuta y Melilla. Así, mientras que actualmente tras casi cinco años desde la primera solicitud el puesto fronterizo de Beni-Enzar es junto con Barajas el puesto fronterizo con más solicitudes de España, el Tarajal en Ceuta no ha recibido ni una sola solicitud. Otra de las cuestiones más llamativas es que, como señalan tanto ACNUR como el Defensor del Pueblo, siguen sin acceder nacionales de países subsaharianos de manera regular. Sin embargo, los últimos meses se han vuelto a producir novedades en la tramitación de solicitudes de asilo en las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta. Así, y ante la aplicación por parte de las autoridades españolas del Acuerdo bilateral entre Marruecos y España para expulsar personas que hubieran accedido a las ciudades autónomas tras superar

las vallas fronterizas⁹, las personas han empezado a pedir asilo. De nuevo se trata de una situación no regulada por la legislación de asilo, por tanto, podría pensarse que al no haber accedido por un puesto fronterizo habilitado estas solicitudes de asilo en principio deberían tramitarse por el procedimiento previsto para territorio.

Sin embargo, las últimas solicitudes han sido tramitadas por el procedimiento en frontera¹⁰, haciendo de nuevo patente la necesidad de una regulación más específica de la realidad de las ciudades autónomas. Finalmente, debe destacarse también un aumento significativo de las llegadas a Melilla a través de las islas Chafarinas. Desde enero a agosto de 2019 han llegado más de 300 personas, algunas de las cuales solicitaron asilo. Ha trascendido que en algunos de los casos se utilizó el procedimiento en frontera¹¹, de manera que se denegaron en pocos días, algo que parecería entrar en contradicción con lo dispuesto en la Ley de asilo que, como hemos visto establece este procedimiento para solicitudes realizadas en puesto fronterizo.

4. Conclusión

A pesar de que en los últimos años se han producido notables avances en el acceso a los procedimientos de asilo para personas que llegan a España por tierra o por mar a Ceuta, Melilla o las costas españolas, este artículo pretende poner de manifiesto cómo la falta de regulación específica sobre el acceso a la protección internacional en muchas de las situaciones que se producen en nuestra frontera, conduce a una notable falta de seguridad jurídica y por tanto sería uno de los principales factores que explicarían la razón por la que España no es todavía considerado como un país de asilo por muchas de las personas que acceden a la Unión Europea a través Ceuta, Melilla o las costas andaluzas. Esta falta de seguridad jurídica, junto con las todavía inadecuadas instalaciones para la recepción de personas llegadas por mar y la falta de reconocimiento de la libertad de movimiento de solicitantes de asilo desde Ceuta y Melilla, seguían constituyendo importantes obstáculos para el acceso a los procedimientos de asilo de personas que llegan a España a través de la frontera sur con necesidades de protección internacional.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR (2014): “ACNUR da la bienvenida a la creación de oficinas de asilo en puestos fronterizos de Ceuta y Melilla”, Madrid, 6 de noviembre. Disponible en:

⁹ Público (2018): “El Gobierno usa por primera vez un acuerdo con Marruecos de 1992 para devolver en 24 horas a los migrantes que saltaron la valla”, Madrid, 23 de agosto.

¹⁰ El Faro de Ceuta (2019): “La tramitación de los expedientes de asilo a los inmigrantes que entraron en Ceuta, en marcha”, Ceuta, 1 de septiembre.

¹¹ Europa Press (2019): “Piden asilo en España los 50 migrantes subsaharianos trasladados ayer a Melilla tras llegar en patera a Chafarinas”, Madrid, 4 de junio.

<http://acnur.es/noticias/noticias-de-espana/1927-acnur-da-la-bienvenida-a-la-creacion-de-oficinas-de-asilo-en-puestos-fronterizos-de-ceuta-y-melilla> (acceso: 17 de noviembre de 2019).

Amnistía Internacional (2015): “Miedo y Vallas: los planteamientos de Europa para contener a las personas refugiadas”. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR0325442015SPANISH.PDF> (acceso: 17 de noviembre de 2019).

Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA) (2019): *Derechos Humanos en la Frontera Sur*. Disponible en: <https://www.apdha.org/wp-content/uploads/2019/02/informe-frontera-sur-2019-web.pdf> (acceso: 17 de noviembre de 2019).

Buisan Garcia, N. (2011): “La Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria: Cuestiones procesales”, en *Revista de Jurisprudencia* n. 2, 12 de mayo.

Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2017): *Refugiados y migrantes en España: los muros invisibles tras la frontera sur*. Disponible en: <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/02/INFORME-FRONTERA-SUR.pdf> (acceso: 17 de noviembre de 2019).

Defensor del Pueblo (2016): *El asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida*, Madrid.

El País (2018): “Se cumplen 30 años de la primera muerte de un migrante en patera”, 31 de octubre. https://elpais.com/politica/2018/10/31/actualidad/1541019436_484192.html (acceso: 17 de noviembre de 2019).

European Council on Refugees and Exiles (2019): *The Dublin System in the first half of the 2019*. Disponible en: <http://www.asylumineurope.org/news/27-08-2019/dublin-system-first-half-2019> (acceso: 17 de noviembre de 2019).

Fullerton, M. (2005): “Inadmissible in Iberia: The fate of asylum seekers in Spain and Portugal”, en *International Journal Refugee Law* 17(4).

García Mahamut, R. y Garpaloro, J. (2010): *Régimen Jurídico del Derecho de Asilo en la Ley 12/2009*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Garpaloro, J. (2010): *Una nueva ley para el asilo en tiempos de crisis*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Gil Bazo, J. (1998): “The Role of Spain as a Gateway to the Schengen Area: Changes in the Asylum Law and their Implications for Human Rights”, 10*IJRL*214.

Human Rights Watch, (2017): *España: Inmigrantes retenidos en condiciones precarias. Detención automática y obstáculos a la solicitud de asilo*. Milán, (julio). Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2017/07/31/espana-inmigrantes-retenidos-en-condiciones-precarias> (acceso: 17 de noviembre de 2019).

Málaga Acoge (2016): “Un solicitante de asilo encerrado en el CIE”, mayo. Disponible en: <https://malaga.acoge.org/privacion-de-libertad-de-un-solicitante-de-asilo/> (acceso: 16 de octubre de 2019).

Martínez Escamilla, M., Sánchez Tomas, J.M., Segovia Bernabé, J.L. et al. (2014): “Expulsiones en caliente”: cuando el Estado actúa al margen de la Ley, Madrid.

Organización Internacional de las Migraciones (OIM) (2019): “Ruta oeste del Mediterráneo: casi la mitad de los migrantes llegados recientemente a España informan haber sido víctimas de explotación y abuso”, Madrid, marzo. Disponible en: <https://www.iom.int/es/news/ruta-oeste-del-mediterraneo-casi-la-mitad-de-los-migrantes-llegados-recientemente-espana> (acceso: 16 de octubre de 2019).

Peers, S. (2010): *EU justice and home affairs law*, Oxford University Press.

Pérez Sola, N. (2009): “La problemática actual del derecho de asilo y refugio”, en *Inmigración e integración de los extranjeros en España*, Molina Navarrete, Pérez Sola y de la Rosa (coords.), Madrid, Difusión jurídica.

Sánchez Legido, A. (2009): “Entre la obsesión por la seguridad y la lucha contra la inmigración irregular: a propósito de la nueva ley de asilo”, en *Revista Electrónica de Estudios Internacionales* n.18, 1-32.

Santolaya Machetti, P. (2001): *El derecho de asilo en la Constitución Española*, Valladolid, Lex nova.

Valles Ferrero, M. (2016): “¿Vallas al asilo? apuntes sobre el sistema de protección internacional en España”, Anuario CIDOB de la Inmigración 2015-2016 (nueva época), Barcelona.

UN High Commissioner for Refugees (2019): *Refugees and Migrants Arriving in Spain*, enero. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/5c667adc7.html> (acceso: 16 de octubre de 2019).

- (2009): *Refugee protection and international migration: a review of UNHCR’s role in the Canary Islands, Spain*. Disponible en: <https://www.unhcr.org/research/evalreports/4a1d2d7d6/refugee-protection-international-migration-review-unhcrs-role-canary-islands.html?query=Canary%20Islands> (acceso: 16 de octubre de 2019).